

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2019

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento

Ingeniero
Carlos Uriarte
Gerente General
EPMAPS
Quito: Mariana de Jesús, entre Alemania e Italia

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. EPMAPS-GJC-2019-096-GJ-215 y EPMAPS-GJC-2019-137-GJ-282, de 05 de agosto y 15 de octubre de 2019 respectivamente; y, memorando alcance Nro. GO-GOPB-2019-377, de 18 de noviembre de 2019, mediante los cuales la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS**, solicitó a este Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

De conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0309, de 16 de abril de 2010, Sección Tercera, la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento**, posee por objeto: “[...] a) *diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable, la recolección y conducción de aguas lluvias y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; [...]*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento**, fue creada mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0309, de 16 de abril de 2010.

Con fecha 25 de enero de 2017, mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0114-OF, el SERCOP emitió el requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con oficio Nro. EPMAPS-GJC-036-2017053, de 14 de febrero de 2017, la **Empresa**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2019

Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS, dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional remitió la **determinación** de Giro Específico del Negocio mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0667-OF, de 13 de abril de 2017.

Mediante oficio Nro. EPMAPS-GJC-2019-096-GJ-215, de 05 de agosto de 2019 y oficio alcance Nro. EPMAPS-GJC-2019-137-GJ-282, de 15 de octubre de 2019, la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS**, solicitó al SERCOP la **ampliación** de su Giro Específico del Negocio.

Mediante informe Nro. GEN-008-2019, de 06 de noviembre de 2019, la Dirección de Estudios del SERCOP, presentó la solicitud al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2019. El Comité dispuso a la Dirección de Estudios ampliar la información en conjunto con la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS**; y elaborar un nuevo informe, para someter a consideración del Comité.

El día 18 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre la Dirección de Estudios del SERCOP y el personal técnico de la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS**, en la cual se trató la ampliación de información respectiva a la solicitud de Giro Específico de Negocio.

Mediante memorando Nro. GO-GOPB-2019-377, de 18 de noviembre de 2019, la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS** remitió el alcance de información a este Servicio Nacional.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 4 de la LOSNC¹, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad,

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2019

igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley *ibídem* por su parte, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra la de: “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-/, determina que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público, de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 de la Ley *ibídem*.

El artículo 104 del RGLOSNC/, prescribe que: *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2019

con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo”.

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo”.*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

4. ANÁLISIS SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública del SERCOP, que consta en el informe Nro. GEN-009-2019, de 19 de noviembre de 2019, mismo que fue presentado en sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2019, al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, se determina lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud realizada según oficio Nro.

EPMAPS-GJC-2019-096-GJ-215, de 5 de agosto de 2019, oficio alcance Nro. EPMAPS-GJC-2019-137-GJ-282, de 15 de octubre de 2019 y memorando alcance Nro. GO-GOPB-2019-377, de 18 de noviembre de 2019, por la entidad para la ampliación de su Giro Específico del Negocio, se concluye que la solicitud se enmarca en el giro de la empresa, misma que tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable para el Distrito Metropolitano de Quito, servicio indispensable para los ciudadanos; para lo cual

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2019

necesita del insumo cloro gas para el tratamiento del agua, y el cual debe estar almacenado de manera correcta en cilindros y contenedores; además se consideró la situación actual de urgencia por la que atraviesa la EPMAPS respecto al abastecimiento de cloro gas de 907 kg y 68 kg, disponibles hasta diciembre de 2019, según lo señalado por la empresa. Así como, el requerimiento de ampliación del giro específico de negocio se enmarca dentro de su objeto social, y la predisposición de la empresa para el uso de procedimientos del Régimen Común, sin los resultados esperados en los objetos contractuales sujetos a aprobación del citado giro específico de negocio.

Por lo expuesto se **aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
871100212	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PARTES Y COMPONENTES DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CILINDROS DE CLORO GAS DE 68 KG
871100212	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PARTES Y COMPONENTES DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CONTENEDORES DE CLORO GAS DE 907 KG

Una vez aprobada la solicitud de ampliación del Giro Específico del Negocio y su documentación de respaldo, remitida por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS, el SERCOP dispone de manera obligatoria los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:

A. El uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio de los CPC que se aprueban con este documento será **únicamente** para la contratación del servicio de **mantenimiento correctivo** de cilindros y contenedores de cloro gas de propiedad de la EPMAPS.

B. Entrega de información al SERCOP: remitir la Empresa a la Dirección de Supervisión de Procedimientos del SERCOP todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, cada seis meses de correspondientes a esta ampliación.

La **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2019

específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores –RUP-, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0667-OF, de 13 de abril de 2017 y el presente oficio.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2019

pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2019-10446-EXT



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-1152-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2019

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señor Abogado
Iván Alberto Tobar Torres
Coordinador Técnico de Control

Señorita Abogada
Daniela Piedad Gordillo Ramírez
Directora de Supervisión de Procedimientos

pv/rc/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0667-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

Asunto: DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

Señor Ingeniero
Marco Antonio Cevallos Varela
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Av. Mariana de Jesús Entre Alemania e Italia, Telf. (02) 299 4500, Quito - Pichincha.

De mi consideración:

En atención al oficio No. EPMAPS-GJC-036-2017053 de 14 de febrero de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento**, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

De acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 0309 de 16 de abril de 2010, Sección tercera la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento**, en Art. 5 tiene por objeto "[...] a) diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable, la recolección y conducción de aguas lluvias y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; [...]".

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento**, se crea mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 de 16 de abril de 2010.

Mediante oficio No. EPMAPS-GJ-2016-344, de 03 de agosto de 2016, recibido en este Servicio el 04 de mismo mes y año, mediante el cual la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable Saneamiento - EPMAPS**, solicita la determinación de su giro específico de negocio.

Con oficio No. SERCOP-DG-2016-0621 de 31 de agosto de 2016, el SERCOP determina el giro específico de negocio de la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable Saneamiento - EPMAPS**.

El 25 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0114, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. EPMAPS-GJC-036-2017053 de 14 de febrero de 2017, la **Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento - EPMAPS** da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de



Este documento es una copia digital generada por el sistema de gestión documental del SERCOP. Para más información, consulte el sitio web: www.sercop.gub.ve

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0667-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC–, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibíd.*

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que "*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*".

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: "[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]* Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento –EPMAPS, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:



Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de Quipux.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0667-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

CPC 9	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
342402512	SULFATO DE ALUMINIO	ADQUIDICIÓN DE SULFTO DE ALUMINIO LÍQUIDO
342301214	CLORO GAS 68 KG	ADQUIDICIÓN DE CLORO GAS DE 68 KG
342301213	CLORO GAS 907 KG	ADQUIDICIÓN DE CLORO GAS DE 907 KG

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida en los siguientes 90 días para su publicación en el Portal Institucional del SERCOP. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0667-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017


Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
gc/rt/wf/vg

